



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

**VISTO:**

Oficio N° 4844-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-  
P.LLUCHUBAMBA, de fecha 12 de diciembre del 2022, MAD: 7269081 y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, cabe señalar, que, mediante Informe N° 129-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA, CULT/ESP.EN PROY.RIEGO-RCG de fecha 03 de noviembre del 2022, Exp. 07221790, el especialista en Proyecto de Riego, Ing. Roland Cueva Guevara de la Dirección de Competitividad Agraria, emite el informe respecto de la Ampliación de Plazo de Ejecución de obra N° 02 “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba Distrito de Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca” CUI N° 2151982, señalando lo siguiente:

En el punto 3 del informe precitado señala:



**DATOS GENERALES**

Proyecto	:	“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA, CAJABAMBA, CAJAMARCA” CUI N° 2151982.
✓ Monto de la Obra	:	S/ 6,427,594.35
✓ Modalidad de Contratación	:	Administración Directa
✓ Fuente de Financiamiento	:	Recursos Determinados y Ordinarios
✓ Función Programática	:	Agropecuaria
✓ Profesionales Encargados de la Ejecución	:	1° Ing. Fredy Osman Tenorio Cadena
✓ Residentes de Obra	:	2° Ing. Oscar Julio Peralta Lopez
✓ Encargados del Adicional de Obra N° 01 y 02	:	3° Ing. Aristides Estuwar Rojas Mendoza
✓ Residente de Obra	:	4° Ing. José Luis López Vega
✓ Supervisor de obra	:	1° Ing. Julio Oscar Peralta Lopez
✓ Presupuesto	:	2° Ing. Oscar Alcántara Mendoza
✓ Monto del PIP Aprobado	:	3° Ing. Julio Oscar Peralta Lopez
✓ Monto del Expediente Técnico Aprobado	:	
✓ Aporte de los Beneficiarios (4.63%)	:	
✓ Financiamiento por el Gobierno Regional	:	
✓ Plazos de Ejecución de Obra	:	
✓ Plazo de Ejecución Inicial	:	365 días calendarios
✓ Entrega del terreno	:	10/08/2012
✓ Fecha de inicio de obra	:	04/02/2014
✓ Fecha de Término	:	03/02/2015
✓ Primera Ampliación	:	75 días calendarios (17/03/2015 – 01/06/2015)
✓ Nueva Fecha de Término	:	01/06/2015
✓ Segunda Ampliación	:	167 días calendarios (09/07/2015 – 14/11/2015)
✓ Nueva Fecha de Término	:	14/11/2015
✓ Tercera Ampliación	:	324 días calendarios (15/11/2015 – 04/10/2016)
✓ Nueva Fecha de Término	:	05/10/2016
✓ Cuarta Ampliación	:	119 días calendarios (05/10/2016 – 02/02/2017)
✓ Nueva Fecha de Término	:	02/02/2017



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

✓ Del Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N° 01	
✓ Plazo de Ejecución	: 120 días calendarios (4 meses)
✓ Entrega de terreno	: 05/07/2021
✓ Fecha de Inicio	: 05/07/2021
✓ Fecha de Término	: 02/11/2021
✓ Del Plazo de Ejecución del adicional de Obra N° 02	
✓ Plazo de Ejecución	: 30 días calendarios
✓ Fecha de Aprobación	: 18 de julio del 2021
✓ Nueva Fecha de Término	: 01/12/2021
✓ Fecha de Suspensión	: 30/10/2021
✓ Fecha de Reinicio	: 18/07/2022
✓ Nueva Fecha de Término	: 19/08/2022
✓ Ampliación de plazo N° 01 - 2022	: 96 días calendarios (19/08/2022 – 24/11/2022)
✓ Fecha de Culminación Reprogramada	: 24/11/2022
✓ Ampliación de Plazo N° 02 - 2022 (SOLICITADO)	: 36 días calendarios (25/11/2022 – 30/12/2022)
✓ Nueva Fecha de Culminación	: 30/12/2022

**1. Variación de las ampliaciones respecto al PIP viable**

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCREMENTO (S/)	INCREMENTO (%)
✓ Monto del Expediente Técnico Aprobado	3'126,359.79		
✓ Aporte de los beneficiarios	144,747.96		
✓ Financiamiento del Gobierno regional	2'981,611.83	0	
✓ Ampliación presupuestal N° 01	3'124,116.71	-2,243.08	-0.07
✓ Ampliación Presupuestal N° 02	3'576,750.85	452,634.14	14.41
✓ Adicional de obra N° 01 (2020)	5'441,711.11	1864960.26	74.06
✓ Adicional de Obra N° 02 (2021)	5'705,669.36	263,958.25	82.50
✓ Adenda al Contrato de Maquinaria Pesada	5'885,669.66	180,000.30	88.26

**2. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE SURGIERON PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

**2.1. Con respecto a la paralización de los equipos de maquinaria pesada**

- ✓ Que, mediante CARTA N° 08-2022-CFPB, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Residente de Obra Ing. Marcial Carranza Diaz, presenta a la supervisión el expediente de ampliación de plazo N° 02, indicando en el ítem 3.4 que la ampliación de plazo tiene como causal a la paralización de los equipos de maquinaria pesada.
- ✓ Mediante CARTA N° 032-2022/CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA, el supervisor de Obra solicita ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad de la residencia y Supervisión.
- ✓ La ampliación de plazo solicitada por el residente y el supervisor es de 43 días calendarios, indicando que la causal principal es por atrasos y paralizaciones ajenas a la ejecución de la obra, para que de esta manera se pueda cumplir con las metas físicas de la ejecución del expediente Adicional N° 01 y así mismo del expediente del adicional de obra N° 02.

**3. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

- ✓ Esta ampliación de plazo esta justificada por la directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”.
- ✓ En el ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo, literal a. dice que, las ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programada y podrán fundamentarse en las causales siguientes:
  - Por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente.
  - Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones con causas atribuibles a la entidad.
  - Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
  - Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de estas, si es que deterioran el trabajo y/o no se permite el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo reportes meteorológicos y documentos de la entidad responsable) y contar con un panel fotográfico.
- ✓ En el literal b) establece que, la ampliación de plazo solo será procedente cuando la causal modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución y represente demora en su culminación. Se reconocerá la prorroga necesaria a partir de la nueva ruta crítica.
- ✓ En el literal c) establece que, los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes:
  - Que las causales estén anotadas en el cuaderno de obra, dentro del plazo contractual.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avances de obra y que afecten a la ruta de la obra. El inspector o supervisor deberá presentar un informe detallado de como afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.
- ✓ El residente en el expediente de ampliación de plazo indica que, en este caso estamos en las dos primeras causales como lo son: por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad. Desde el mismo día que los EQUIPOS DE MAQUINARIA PESADA dejaron de trabajar nos se realizó ningún trabajo en la conformación de los diques, por lo cual se incrementa el atraso en el avance de la obra; por consiguiente, también se debe cuantificar los días que estos equipos no trabajaron.
- ✓ Para sustentar los días de que la maquinaria no trabajo el residente presenta los asientos del cuaderno de obra tanto del residente de obra como del supervisor de acuerdo al detalle siguiente:
  - Asientos de cuaderno de Obra del Residente de obra (Asientos N° 245, 247, 249, 311, 313, 315, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 387, 389).
  - Asientos del cuaderno de Obra del supervisor (Asientos N° 246, 248, 250, 312, 314, 316, 326, 328, 330, 332, 334, 336, 338, 340, 342, 344, 346, 348, 350, 352, 354, 356, 358, 360, 362, 364, 366, 368, 370, 372, 374, 376, 378, 380, 382, 388, 390).

4. DE LOS GASTOS GENERALES

- ✓ La Ley de Contrataciones del Estado establece que, las ampliaciones de plazo generan el reconocimiento de mayores gastos generales.

5. ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

- ✓ El Supervisor Mediante CARTA N° 032-2022/CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA, con MAD N° 7177845 de fecha 22 de noviembre del 2022, hace llegar la ampliación de plazo de ejecución de obra por 43 días calendarios de acuerdo al informe del ingeniero residente de obra, de acuerdo al informe del ingeniero residente de obra, indicando que la causal principal es por atrasos y paralizaciones ajenas a la ejecución de la obra.

6. ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LA ENTIDAD

- ✓ Como se observa en los datos generales del presente informe, la cuantificación de la Ampliación de plazo N° 02, presentada por el residente y supervisor de obra es de 43 días calendarios, describen que, dicho plazo de ampliación corresponde a la CAUSAL a la paralización de los equipos de maquinaria pesada.
- ✓ Al momento de evaluar el expediente de ampliación de plazo N° 02, que como medio probatorio presentan los asientos del cuaderno de obra, se contabilizo solamente 36 días calendarios ya que los asientos 389 y 390 en el cuaderno de obra indican que “*la maquinaria retoma los trabajos*” por lo que ya no se contaría como causal de atraso o paralización. Por lo que, la entidad otorga la ampliación de plazo por treinta y seis días calendarios, siendo la nueva fecha de término el 30 de diciembre del 2022.
- ✓ Teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7. menciona que “*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida..*” por lo que el Inspector deberá de presentar lo descrito en el numeral 198.7 en un plazo que no puede exceder los 7 días, **por la ampliación de plazo de (36) treinta y seis días calendarios.**

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ La supervisión Mediante CARTA N° 032-2022/CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA, hace llegar la ampliación de plazo de ejecución de obra por 43 días calendarios de acuerdo al informe del ingeniero residente de obra, indicando que la causal principal es por atrasos y paralizaciones ajenas a la ejecución de la obra.
- ✓ Teniendo en cuenta la CAUSAL sustentada en el informe del residente en el ítem 3.4 *memoria descriptiva de las causales* en la que, indica que los atrasos en la ejecución de la obra tienen como causal la paralización de los equipos de maquinaria pesada y revisando los medios probatorios como es las copias del cuaderno de obra, se RECOMIENDA la ampliación de plazo N° 02 por 36 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el día 30 de diciembre del 2022, como se detalla en el siguiente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	FECHA
I	Paralización de los trabajos de los equipos de maquinaria pesada	36 D.C	Entre el 16/08/2022 y el 08/11/2022



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

TOTAL DÍAS CALENDARIOS / NUEVA FECHA DE TERMINO	36 D.C	30/12/2022
---	--------	------------

- ✓ Teniendo presente la directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo y el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7 se solicita al supervisor la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acocido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida...”
- ✓ Teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el **artículo 187 funciones del inspector o supervisor** y la directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 **Ampliaciones de plazo**, se da el visto bueno para la Ampliación de Plazo N° 02 *por 36 días calendarios*, siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el **30 de diciembre del 2022**.
- ✓ Se recomienda pasar el presente informe a la **Oficina de Asesoría Jurídica** de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para analizar, evaluar y aprobar mediante acto resolutivo de ser el caso de acuerdo a Ley la ampliación de plazo N° 02.

Que, para la presente es de aplicación Ley de Contrataciones del Estado, **Ley N° 30225**, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444(en adelante la Ley), **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF(en adelante el reglamento).

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato<sup>1</sup>, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato<sup>2</sup>, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones *-no atribuibles a las partes-* que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las *modificaciones* que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros.

Así, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que “*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente*”. (El subrayado es agregado).

Que, de conformidad con lo establecido en los artículo 186ºy 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

<sup>2</sup>El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, conforme el sustento técnico expuesto, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Coordinadora de obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora<sup>3</sup>, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato –tal como lo establece el artículo 34 de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente<sup>4</sup>.

Ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de “prestaciones adicionales”, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento establece que: “*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*”(El subrayado es agregado).

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley

<sup>3</sup> De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

<sup>4</sup> Conforme lo establece el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 533 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre de 2022.

Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra “INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA, CAJABAMBA, CAJAMARCA” CUI N° 2151982, por el lapso de 43 días, a partir del 25 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, en mérito y conforme al contenido del Informe N° 129-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA, CULT/ESP.EN PROY.RIEGO-RCG de fecha 03 de noviembre del 2022, Exp. 07221790, expedida por el especialista en Proyecto de Riego, Ing. Roland Cueva Guevara, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a Dirección de Competitividad Agraria, Dirección de Administración, y responsable de Logística, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

C.c  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera*  
DIRECTORA